



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION -CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 216-2021-A-MDQ/LC.

Quellouno, 01 de Diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes - N° 000-1422, de fecha 19 de abril del 2021; Formato N° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario, de fecha 06 de julio del 2021; Formato N° 02 solicitud para aprobación de expediente de contratación, de fecha 04 de agosto del 2021; Memorandum N° 0953-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 06 de agosto del 2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 0355-2021-GM-MDQ-LC, de fecha 03 de setiembre del 2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 0391-2021-GM-MDQ-LC, de fecha 05 de octubre del 2021; Memorandum N° 01220-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 11 de octubre del 2021; Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Licitación Pública N° 002-2021-CS-MDQ/LC- 1, de fecha 18 de noviembre del 2021; Informe N° 1295-2021-UL-SJVQ/MDQ, de fecha 24 de noviembre del 2021; Informe Técnico N° 02-2021-LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1/MDQ, de fecha 24 de noviembre del 2021, y Opinión Legal N° 378-2021-OAJ-MDQ/LC, de fecha 30 de noviembre del 2021, y,

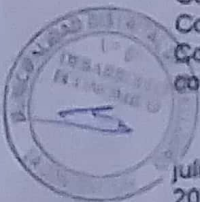


CONSIDERANDO:

Que, conforme se depende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;



Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes - N° 000-1422, de fecha 19 de abril del 2021, el Ing. Alex Feliciano Vargas Aucapuma e Ing. Norith Molleapaza Quispe - Residente e Inspector respectivamente, del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Manejo de la Precosecha, Cosecha y Post Cosecha de la Producción Comercial de Cítricos en el Sector de Quesquento, Distrito de Quellouno - La Convención -Cusco", solicitaron la adquisición del Kit Maquinaria Procesadora, mediante Solicitud de Cotización N° 1349, de fecha 24 de mayo del 2021, la Unidad de Logística, procede con realizar las cotizaciones;



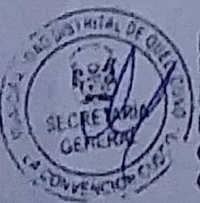
Que, mediante Formato N° 01, solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, de fecha 06 de julio del 2021, emitido por el CPC Samuel Junior Vega Quispe - Jefe de Logística y Memorandum N° 01126-2021-EFR-QA-MDQ/LC, de fecha 13 de julio del 2021, emitido por el Econ. Efraín Flores Rodríguez - Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan Certificación de Crédito Presupuestario para el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2021-CS-MDQ/LC-1 Primera Convocatoria, para la Contratación Kit Maquinaria Procesadora, para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Manejo de la Precosecha, Cosecha y Post Cosecha de la Producción Comercial de Cítricos en el Sector de Quesquento, Distrito de Quellouno - La Convención -Cusco"; de esta forma mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002552, de fecha 19 de julio del 2021, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura - Directora de Planeamiento y Presupuesto,



Que, mediante Formato N° 02, solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 04 de agosto del 2021, emitido por el CPC Samuel Junior Vega Quispe - Jefe de Logística, dirigida al Gerente Municipal, solicita aprobación del expediente de contratación, para el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2021-CS-MDQ/LC-1 Primera Convocatoria, para la Contratación Kit Maquinaria Procesadora, para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Manejo de la Precosecha, Cosecha y Post Cosecha de la Producción Comercial de Cítricos en el Sector de Quesquento, Distrito de Quellouno - La Convención -Cusco";



Que, mediante Memorandum N° 0953-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 06 de agosto del 2021, emitido por el Lic. Richar Sota Condon - Gerente Municipal, dirigida al CPC Samuel Junior Vega Quispe - Jefe de la Unidad de Logística, dispone la aprobación del expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: Licitación Pública N° 002-2021-CS-MDQ/LC-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de Kit Maquinaria Procesadora, para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Manejo de la Precosecha, Cosecha y Post Cosecha de la Producción Comercial de Cítricos en el Sector de Quesquento, Distrito de Quellouno - La Convención -Cusco";





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION -CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0355-2021-GM-MDQ-LC, de fecha 03 de setiembre del 2021, se designa el Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y culminación del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 002-2021-CS-MDQ/LC-1, para la contratación de Kit de Maquinaria Procesadora para la meta 0114 "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Manejo de la Precosecha, Cosecha y Post Cosecha de la Producción Comercial de Cítricos en el Sector de Quesquento, Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", quedando integrado conforme al siguiente detalle: TITULARES: -) Ing. Agron. Alex Feliciano Vargas Aucapuma Residente de Proyecto - PRESIDENTE TITULAR; Ing. Mec. Mario Gabriel Castro Irrarazabal Experto independiente -INTEGRANTE TITULAR; Ing. George Monteagudo Huanca Especialista en Contrataciones - INTEGRANTE TITULAR; SUPLENTE: Ing. Norith Molleapaza Quispe Inspector del Proyecto - PRESIDENTE SUPLENTE; Ing. José Luis Mejía Alma Asistente Técnico - INTEGRANTE SUPLENTE; Bach. en Cont. Victor Hugo León de la Cruz Especialista Administrativo - Operador SEACE - INTEGRANTE SUPLENTE;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0391-2021-GM-MDQ-LC, de fecha 05 de octubre del 2021, se reconfirma el Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y culminación del procedimiento de selección referido, quedando integrado conforme al siguiente detalle: TITULARES: -) Ing. Agron. Alex Feliciano Vargas Aucapuma Residente de Proyecto - PRESIDENTE TITULAR; Ing. Mec. Mario Gabriel Castro Irrarazabal Experto independiente -INTEGRANTE TITULAR; C.P.C. Carlos Alberto Salazar Ramos Jefe de Adquisiciones - INTEGRANTE TITULAR; SUPLENTE: Ing. Norith Molleapaza Quispe Inspector del Proyecto - PRESIDENTE SUPLENTE; Ing. José Luis Mejía Alma Asistente Técnico - INTEGRANTE SUPLENTE; Tec. Inf. Carlos Alberto Cusihualpa Conchatupa Operador SIAF, Órdenes de Compra y Servicio - INTEGRANTE SUPLENTE;

Que, mediante Memorandum N° 01220-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 11 de octubre del 2021, emitido por el Lic. Richar Sota Condori - Gerente Municipal, dirigida al CPC. Samuel Junior Vega Quispe - Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases - Licitación Pública N° 002-2021-CS-MDQ/LC-1, Primera Convocatoria;

Que, el Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y culminación del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 002-2021-CS-MDQ/LC-1, mediante Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento - otorgan la buena pro al postor JARCON DEL PERU S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1295-2021-UL-SJVC-MDQ, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística - CPC. Samuel Junior Vega Quispe, remite al Presidente Titular del Comité de la L.P. N° 002-2021-CS-MDQ/LC-1 - Ing. Alex Feliciano Vargas Aucapuma, el expediente de contratación LP N° 002-2021-CS-MDQ/LC-1, para su evaluación y acciones derivadas de la misma al amparo de numeral 46.1 del Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2021-LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1/MDQ, de fecha 24 de noviembre del 2021, los integrantes del Comité de selección de la L.P-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1, solicitan al Gerente Municipal - Lic. Adm. Richar Sota Condori, la Nulidad de Oficio de la LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1, para la Contratación de kit de Maquina Procesadoras Para la Meta, "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Manejo de la Precosecha, Cosecha y Post Cosecha de la Producción Comercial de Cítricos en el Sector de Quesquento, Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", fundamentando sus pedidos en lo siguiente:

"2. ANALISIS:

(...).

LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE KIT DE MAQUINA PROCESADORAS PARA LA META: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN MANEJO DE LA PRECOSECHA, COSECHA Y POST COSECHA DE LA PRODUCCIÓN COMERCIAL DE CÍTRICOS EN EL SECTOR DE QUESQUENTO, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", que el comité luego de realizado la revisión respectiva del expediente de contratación a podido verificar que de manera errónea involuntaria se le declaró como **NO ADMITIDO**, la presentación del Anexo N° 5, promesa de consorcio de la empresa QUILLASUR que obra a folio 153 - 156 por lo que dese ser evaluado admitido y otorgado el trámite que corresponda.

Por consiguiente, al detectarse deficiencias en el acto de evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección, cabe precisar que el comité de selección son miembros colegiados y autónomos, al amparo del numeral 46 de RLCE; acuerdan de manera unánime solicitar la nulidad de oficio del procedimiento LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1.

Por lo tanto, queremos rectificar el error emitido en un acto funcional en ese entender solicito la nulidad de oficio al amparo del art. 46 del RLCE.

CONCLUSION:

- En base a los fundamentos expuestos se adjunte a la presente el anexo 05 que es la promesa de consorcio de la empresa QUILLASUR que se admitió en la etapa de evaluación y calificación del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

proceso de selección LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1, y con el ánimo y la voluntad de rectificar el hecho y fomentar la pluralidad de los postores solicitamos la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección retrotrayéndolo a la etapa de evaluación y calificación.";

Que, mediante Opinión Legal N° 378-2021-OAJ-MDQ-LC, de fecha 30 de noviembre del 2021, emitido por el Abog. Paul Jean Barrios Cruz – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina Procedente la **petición formulada por los integrantes del Comité de Selección de la LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1, a través del Informe Técnico N° 02-2021-LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1/MDQ, de fecha 24 de noviembre de 2021, QUE SOLICITAN SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDQ/CS-1**, referente a la Contratación de kit de Maquina Procesadoras para la Meta: "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Manejo de la Precosecha, Cosecha y Post Cosecha de la Producción Comercial de Cítricos en el Sector de Quesquento, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"; por haberse incurrido en causal de nulidad – **prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado; conforme a lo regulado por el numeral 44.1 y 44.2 del Artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444**; en consecuencia, deberá de **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDQ/CS-1, hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas;

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa;

Que, el Numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma legal precitada, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo este mismo cuerpo normativo, en el numeral 72.2 del Artículo 72°, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." (Texto según el artículo 61 de la Ley N° 27444), y el Numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, el Artículo 203° del mismo cuerpo legal precitado, prescribe que: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley";

Que, en esa línea de ideas, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación de las Entidades Públicas bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en la condiciones de la vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "**ARTÍCULO 34.-CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES** Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, señala: "Artículo 9° **Responsabilidades esenciales.** Numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. **Artículo 10. Supervisión de la Entidad. Numeral 10.1** La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder;

Que, el Artículo 44° de la misma Ley precitada preceptúa respecto a la declaratoria de nulidad lo siguiente: "**Artículo 44.- Declaratoria de nulidad. Numeral 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos, expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **Numeral 44.1** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: **Artículo 10.- Causales de nulidad** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. **Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad. Numeral 11.1.** Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. **Numeral 11.2.** La nulidad de oficio será declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. **Numeral 11.3.** La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la Entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normativa especial en materia de contratación pública y en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto de la cual, señala Morón, "permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. En tal sentido, la norma privilegia la posibilidad de conservar los actos viciados, de allí, que en el derecho administrativo contemporáneo rija el principio general de la conservación de los actos administrativos. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la coloridad de las decisiones;

Que, en esta línea de ideas, los integrantes del Comité de Selección de la LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1, mediante Informe Técnico N° 02-2021-LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1/MDQ, de fecha 24 de noviembre de 2021, solicitan al Gerente Municipal – Lic. Adm. Richar Sota Condori, la nulidad de oficio de la LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1, para la Contratación de kit de Maquina Procesadoras Para la Meta: "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Manejo de la Precosecha, Cosecha y Post Cosecha de la Producción Comercial de Cítricos en el Sector de Quesquento, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", al NO HABER ADMITIDO A TRAMITE el documento: "Anexo N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO DE LA EMPRESA QUILLASUR" (el mismo que obra a folios 153 -158 del expediente administrativo), al momento de realizar la evaluación y calificación de ofertas, y otorgar la buena pro del citado procedimiento sin considerar el documento citado pese a su existencia en el expediente de contratación; limitando con ello, la pluralidad de ofertas de postores;

Que, realizado el análisis factico y legal del expediente administrativo, se aprecia y se constata objetivamente que el documento: "Anexo N° 5 PROMESA DE CONSORCIO DE LA EMPRESA QUILLASUR (el mismo que obra a folios 153 - 158 del expediente administrativo), NO FUE ADMITIDO, NI





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VALORADO, NI TRAMITADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, AL MOMENTO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1, es decir el Comité de Selección no ha realizado una correcta valoración de la documentación presentada por los postores y que forma parte integrante del expediente de contratación; lo que constituye un grave vicio que afecta directamente los requisitos de validez y probidad del procedimiento de selección, al vulnerar el debido procedimiento de las etapas de: Presentación de ofertas, Evaluación de ofertas y Calificación de ofertas; VICIOS QUE TRASGREDEN EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, al vulnerar las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad de proveedores, hechos que constituyen elementos suficientes y razonables para que el procedimiento de selección LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1, sea **DECLARADO NULO, al configurarse la causal regulada en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444;**

Que, teniendo en consideración que la administración pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogida en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo que constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo; la petición efectuada por los integrantes del Comité de Selección de la LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1, a través del Informe Técnico N° 02-2021-LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1/MDQ, de fecha 24 de noviembre de 2021, **QUE SOLICITAN LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDQ/CS-1**, referente a la Contratación de kit de Maquina Procesadoras para la Meta: "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Manejo de la Precosecha, Cosecha y Post Cosecha de la Producción Comercial de Cítricos en el Sector de Quesquento, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"; **resulta procedente, al encontrarse conforme al marco legal citado en el presente acto resolutive;**

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2021-CS-MDQ/LC-1, para la contratación de Kit de Maquina Procesadora, para la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Manejo de la Precosecha, Cosecha y Post Cosecha de la Producción Comercial de Cítricos en el Sector de Quesquento, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", por las causales invocadas en el Artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas, acto resolutive que declara la nulidad, en mérito al Informe Técnico N° 02-2021-LP-SM-2-2021-MDQ/LC-CS-1/MDQ y Opinión Legal N° 378-2021-OAJ-MDQ-LC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que proceda con emitir las disposiciones administrativas necesarias, a fin de evitar de que hechos similares al presente caso, ocurran en futuros procedimientos de selección en la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística realizar las acciones administrativas derivadas del presente, en virtud a las facultades conferidas, como órgano encargado de las Contrataciones públicas de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO SETIMO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutive a los postores, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curl León

ALCALDE
DNI: 23984679